

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos / Rad. 2010-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a las actuaciones surtidas, especialmente, el proveído calendado del 23 de julio de 2021, obrante a folio 215, en el que se requirió a VÍCTOR HUGO MARÍN SERNA, a fin de que allegara a este despacho, dentro del término de quince (15) días contados desde la notificación de dicha providencia, certificación que acredite “*su calidad de estudiante para lo que resta del periodo 2021*” y que en el mismo se indique fecha de inicio y terminación, so pena de suspender los pagos de los depósitos judiciales.

Frente al requerimiento, el alimentario allegó memoriales al correo de este despacho el pasado 5 y 12 de agosto, certificando sus estudios, pero para el “*PRIMER PERIODO DEL 2021*” de lo infiere insatisfecha la orden de este despacho. Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER la orden de pago permanente para el cobro de los depósitos judiciales a nombre de VÍCTOR HUGO MARÍN SERNA, que fuere concedida por este despacho mediante providencia calendada del 12 de abril de 2011, hasta tanto el alimentante aporte el certificado de estudio en la forma en que le ha sido solicitado.

Por la Secretaría del despacho, profiérase de conformidad, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

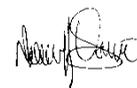


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 094 Hoy 30 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria